

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 95	2023
Expediente	-----	

Montevideo, 5 de setiembre de 2023

**VISTO:** la solicitud de acceso presentada ante esta Unidad por AA realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

### RESULTANDO:

1. que la persona se presentó el 23 de agosto ante esta Unidad a realizar el siguiente pedido de información: “1) *¿Cuántas consultas evacua de los organismos públicos, discriminada por mes y año?* 2) *¿Cuántas consultas de las evacuadas, siguieron las recomendaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública?* 3) *¿Cuántas consultas de las evacuadas, culminaron en una acción judicial de acceso a la información pública?* 4) *Desde que se creó la Unidad de Acceso a la Información Pública hasta la fecha actual, ¿cuál ha sido el grado de cumplimiento de la Ley por los obligados estatales y no estatales?* 5) *¿Cuántas acciones judiciales de acceso a la información culminaron con un resultado en el mismo sentido indicado por la Unidad de Acceso a la Información Pública previamente en vía administrativa; y cuántas se apartaron del Dictamen emitido por la Unidad en sede administrativa?* 6) *¿Con qué frecuencia se ha constatado por la Unidad de Acceso a la Información Pública una clasificación errónea de información reservada o confidencial por los sujetos obligados?* 7) *En los casos de constatación, por la Unidad de Acceso a la Información Pública, de información erróneamente clasificada como reservada o confidencial, y habiéndose efectuado la sugerencia de desclasificación, ¿la referida recomendación fue cumplida por los sujetos obligados? En caso afirmativo, en qué porcentaje (bajo, medio, alto).”;*

### CONSIDERANDO:

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;

2. que por tanto corresponde entregar la información solicitada con que cuenta esta oficina y denegar la información que no se posee;



**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

1. Entregar la información solicitada al peticionante.
2. Denegar la información que no se posee por inexistencia.
3. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul  
Presidenta del Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública